

[Handwritten signature]

En la audiencia de formalización realizada en el día de hoy, la representación del Ministerio Público Fiscal expuso que el día de ayer a las 18 horas, en la intersección de las calles Shipton y San Juan de la ciudad de Concepción, tres hombres abordaron desde atrás a Gonzalo Gonzalez Frijedo, y mediante amenazas de "pegarle un tiro" le sustrajeron su mochila en la que llevaba una cámara de fotos digital, su billetera con documentación personal y dinero en efectivo.

Agregó que, inmediatamente, Gonzalez Frijedo concurrió a la sede policial y radicó la denuncia en la que manifestó que una de las personas que le robó tenía la mano vendada y ensangrentada, y que los tres se fueron del lugar del hecho en una moto color claro que podría ser gris, blanco tiza o similar.

Explicó el MPF que ayer, alrededor de las 19,25 horas la policía provincial detuvo en la ciudad de San Miguel de Tucumán a un joven de 22 años llamado Edgardo Apolinario Salatino, confeccionándose actuaciones en las que se le atribuía la contravención prevista en el art. 14.7 de la ley provincial 5140 y sus modificaciones, quedando a disposición del Jefe de Policía provincial en su carácter de Juez de Faltas.

Ese mismo día, en el marco de la actuación contravencional, se produjo la declaración del nombrado ante la instrucción policial. Según consta en el sumario policial, luego de que se le diera lectura a los derechos previstos del Código Procesal Penal provincial (ley 6203 y modif. ley vigente en esa ciudad), manifestó su voluntad de declarar ante la autoridad policial sin la presencia de un abogado defensor. Acto seguido, reconoció haber estado debiendo y haber tenido una discusión con dos amigos por el precio al que vendería unos elementos que habían robado minutos antes en Concepción y que, en ese contexto, perdió el control y comenzó a insultar a todos en forma exaltada, como así también al personal po-

[Handwritten signature]

1/6

M...

2,

licial que intentaba calmarlo. Inmediatamente después se-
ñaló que uno de las personas con la que actuó era Gabrielle
Vitale que se domicilia en el bar y sanguchería sita Caja Po-
pular 2201 -Concepción- y que el otro era dueño de una
moto color blanco y que se llama Diego Fernandez Reggiani,
desconociendo donde se domicilia actualmente.

Asimismo, ayer, a las 20,05 horas, a 1200 metros de la plaza
Haimés sita en Shipton y San Juan -Concepción-, personal
policial detuvo la marcha de una moto color beige conducida
por Diego Fernandez Reggiani por desplazarse a alta veloci-
dad y sin casco reglamentario. Fernández Reggiani no lle-
vaba consigo ningún documento que acreditase su identidad
ni la titularidad de la moto. Asimismo, la moto tenía pedido
de secuestro por haber sido denunciado su hurto cuando es-
taba estacionada en la calle, dos días antes, en la ciudad de
San Miguel de Tucumán. Ante ello, se lo condujo al conductor
detenido a la sede policial. Entre sus pertenencias se hallaron
la cámara de fotografía y documentación de Gonzalez Fri-
jedo, lo que permitió considerar que también se hallaba vin-
culado al robo denunciado horas antes.

Cuando el MPF conoció la situación vinculada a los dichos de
Salatino, la detención de Fernandez Reggiani y la denuncia
de Gonzalez Frijedo, se dispuso la vigilancia dentro del bar
donde estaría la vivienda de Gabrielle Vitale sita en Caja Po-
pular 2201. En ese contexto, personal del MPF y de la policía
se sentaron en una mesa del bar donde no había otros clien-
tes. A los minutos de implantarse esa vigilancia se escucha-
ron gritos pidiendo auxilio detrás de una puerta que conec-
taba el fondo del bar con ese otro sector.

Es por eso que se ingresó al lugar y vieron a una mujer y a
un hombre que la insultaba. La mujer era Karina Andretti y
estaba golpeada en su cara. Al hombre, que se lo identificó
como Vitale, tenía una herida cortante en su mano derecha.
Sobre la mesa, además, había un revólver Smith & Wesson

[Signature]

2/6

 3

calibre .32 cargado con seis cartuchos a bala y una pistola Bersa 9mm descargada.

Ante ello, se revisó el lugar con fines de protección a la mujer, y se encontró dentro de un sobre de papel, en el cajón de la mesa de luz al lado de la cama la billetera sustraída, una credencial a nombre del referido Gonzalez Frijedo.

Todo ello fue resguardado en los términos del art. 183 CPP (ley 8933).

El MPF dijo que, pese a la intervención de personal especializado en protección de víctimas afectadas por violencia de género, Andretti sostuvo que esas heridas habían ocurrido con anterioridad y que no se las había ocasionado Vitale, por lo que no tenía nada que denunciar y que por ello no instaba una acción penal.

También afirmó el MPF que el informe de una persona idónea de la fiscalía dio cuenta de que las armas eran aptas de funcionamiento normal, y que las municiones eran idóneas para el arma en la que se hallaba y que resultaron aptas para sus fines específicos.

Explicó que Vitale posee una condena de fecha 7 de octubre de 2008 por ser autor del delito de robo con armas cometido el 21 de junio de 2007 por el cual fue condenado a la pena de cinco años de prisión, cuyo vencimiento operó el 30 de junio de 2012. Salatino fue condenado el 24 de mayo a la pena de 2 años de prisión en suspenso en un acuerdo de juicio abreviado por el delito de lesiones agravadas por el vínculo. El otro imputado no posee antecedentes penales, pero sí una suspensión del proceso a prueba resuelta el 2 de abril de 2018 por el término de dos años por el delito de robo.

Los tres imputados están casados y tienen hijos menores de edad a su cargo. Los tres están desocupados, obteniendo su ingreso mediante trabajos ocasionales y precarios, como la

 3/6

Mmmmm

4

venta ambulante, y provienen de San Miguel de Tucumán, donde vivieron hasta el mes de mayo del año 2019.

Con relación a la calificación legal de la imputación dijo que consideraba los hechos como típicos del delito de portación de arma de uso civil, agravada por contar con antecedentes de delitos con armas, en concurso real con el de tenencia de arma de guerra, en concurso real con el delito de robo agravado por su comisión en poblado y banda (respecto de Vitale); y delito de robo agravado por su comisión en poblado y banda en concurso real con encubrimiento agravado por su ánimo de lucro (respecto de Fernandez Reggiani) y por el delito de robo agravado por su comisión en poblado y banda (respecto de Salatino).

En suma, requirió la prisión preventiva por ser la única medida idónea, máxime considerando que por los delitos imputados será alta pena a la que serán condenados, la calidad de reincidentes de dos de los tres imputados y que, por ello, no podrían obtener la libertad condicional. Además sostuvo que están detenidos desde el día de ayer, y que ese no es un tiempo irrazonable, máxime si considera que podrá requerir la realización de un juicio en menos de un mes.

Los imputados, privados de libertad desde el día de ayer, dijeron que no habrían de declarar.

La defensa en esa audiencia pidió la palabra para hacer consideraciones en los términos del art. 2 y 6 del CPP (ley 8933), y planteó:

a. la "...nulidad de todo lo actuado por la doctrina del fruto del árbol envenenado, respecto de todos los imputados de conformidad con los precedentes de la CSJN respecto de los ilícitos contravencionales: Asimismo con relación Fernandez Reggiani planteó la nulidad de la interceptación de la moto sin motivos válidos, y con relación a Vitale la nulidad del registro en el allanamiento porque no había orden judicial, ni

4/6


se cumplieron los requisitos legales en los términos del art. 2 del CPP (ley 8933)..."

b. en subsidio, "...la calificación de los delitos de sus asistidos como robo simple por no darse los elementos del delito de asociación ilícita, tenencia de arma por no darse las exigencias del delito de portación de arma, y encubrimiento en su modalidad básica"

c. en subsidio, con relación al imputado Vitale, "...la inconstitucionalidad del agravante previsto en el art, 189 bis del CP respecto de los antecedentes"

d. y, "...en cualquier caso, y respecto de todos los imputados, la inmediata libertad de sus asistidos por aplicación de la doctrina de la Corte Interamericana, en especial del caso Chaparro Alvarez dejando planteada la inconstitucionalidad del art. 284 CPP (ley 6203 y modif. -vigente en otra parte de la provincia), en función de lo dispuesto por la CSJN en el caso Napoli"

El MPF contestó esos pedidos pidiendo que todos fueran rechazados.

En particular afirmo que

a. Respecto de la interceptación de Fernandez Reggiani no se está ante una detención sino ante una simple demora que devino en una requisa, tal como lo afirmó la CSJN en el caso "Fernandez Prieto", y que en consecuencia no hay nulidad alguna en el accionar preventivo y válido de la fuerza policial que, por lo demás, tiene facultad implícitas además de las expresamente consignadas en la ley orgánica

b. Con relación a la calificación legal, que es provisoria y que en todo caso debe definirse en el debate por la propio tribunal más allá de lo que pida el fiscal

c. Sobre la constitucionalidad del agravante del art. 189bis que es evidente que la decisión legislativa no puede ser invalidada por el Poder Judicial bajo riesgo que constituir una

5/6

